



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Decreto por el que se regula los cotos intensivos en la Región de Murcia

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, constando de los siguientes epígrafes:

- Ficha resumen.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de cargas administrativas.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto económico.
- Informe de impacto por razón de género.
- Otros impactos.

I. Ficha resumen.

<p>Órgano impulsor/Consejería proponente</p>	<p>Dirección General del Medio Natural. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente</p> <p>Conforme al Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: materia de medioambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre</p> <p>Conforme al Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la Dirección General del Medio Natural asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio natural y lucha contra el cambio climático,</p>
---	--





	la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.
Título de la norma	Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia
Tipo de memoria	*Ordinaria (X) *Abreviada *Inicial *Intermedia (X) *Final

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Situación que se regula	El presente Proyecto de Decreto regula el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuyó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aprobó la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial, que en su artículo 76, dedicado al Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, establece que es un órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial y el presente Decreto recoge su composición, competencias y régimen de funcionamiento.
Finalidad del proyecto	Establecer la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial
Novedades introducidas	Actualización del Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regulaba el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, fue modificado por el Decreto nº 68/2001 de 21 de septiembre.

Tipo de norma	Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno. Disposición de carácter general de rango reglamentario.
Competencia de la CARM	Artículo 10.Uno.9º del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.
Estructura de la norma	La parte dispositiva del proyecto consta de: - El articulado, organizado en 6 artículos - 2 disposiciones adicionales

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS
 27/03/2020 10:26:34
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-17d3d3cb-700d-35bd-5352-005056946280





	- 1 disposición derogatoria - 2 disposiciones finales
--	--

Normas cuya vigencia resulte afectada	Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regulaba el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y Decreto nº 68/2001 de 21 de septiembre, que modificaba el anterior.
Trámite de audiencia	En curso
Informes recabados	Informe justificativo realizado por la Dirección General del Medio Natural de fecha 7/02/2020 Informe favorable del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial en su sesión de 4/3/2020 Petición de AGURMU (Asociación de Guardas Rurales de la Región de Murcia) de 25/3/2020

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Cargas administrativas	La norma no incorpora nuevas cargas administrativas
Impacto presupuestario	- Repercusión presupuestaria - En recursos de personal: no implica gastos - En recursos materiales: no implica gastos
Impacto económico	Ausencia de impacto económico significativo.

Impacto por razón de género	Nulo
Otros impactos	Nulo

II. Oportunidad y motivación técnica.

Son varios los aspectos justificativos de la pertinencia o conveniencia de la norma propuesta.

1º Problema que se pretende resolver o situación que se quiere mejorar.

Por Decreto 20/1985, de 8 de marzo, se creó como órgano consultivo y asesor del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, adscrito a la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Consejo de Caza, considerándolo un indispensable órgano de encuentro y consulta para la toma de decisiones en la gestión racional del





sector de la caza, dicho Decreto 20/1985 fue modificado por el Decreto 35/1986 de 3 de abril, que cambió su denominación y pasó a llamarse Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Posteriormente el Decreto 52/1997, de 4 de julio derogó los dos anteriores, siendo en la actualidad la norma que regula el citado Consejo.

A fin de seguir manteniendo la participación de los sectores afectados en materia cinegética y piscícola, y teniendo en cuenta la conveniencia de que la Administración Regional sea, asimismo, asesorada por éstos, la Ley 7/1995, de 21 de abril (BORM nº 192, de 4 de mayo de 1995), de "La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial", creó el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial, como órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial .

El Decreto 52/1997 fue modificado por el Decreto nº 68/2001 de 21 de septiembre (BORM nº 226 de 28 de septiembre de 2001).

Posteriormente mediante BORM nº 250 de 27 de octubre de 2001, se publicó la Corrección de errores al Decreto número 68/2001, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regula el Consejo Asesor de Caja y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, que corregía el artículo 2 añadiendo al representante del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia.

Es conveniente actualizar dicho Decreto para adaptarse al tiempo actual.

La actualización se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1/1994, de Modificación de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre de los Órganos Consultivos de la Administración Regional.

2º Adecuación del momento para enfrentarse a este problema o situación.

Se ha recibido petición de la Guardia Civil, para ser miembro del Consejo Asesor Regional, por lo que se aconseja la actualización del Decreto.

3º Razones que justifican la aprobación de la norma.

En cuanto a las razones o motivos que justifican la aprobación de la norma, vienen dados por la necesidad de afrontar la situación anteriormente expuesta.

Se pretende desarrollar el artículo 76 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

4º Colectivos o personas afectadas por la norma.

Los afectados por la norma serán los organismos y sus representantes que forman parte del Consejo Asesor conforme a lo establecido en el Decreto.

5º Interés público afectado por el problema o situación.





Cumplir con lo indicado en el artículo 76 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y actualizar el Decreto existente.

6º Resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma.

Los objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma son actualizar los decretos existentes, actualizar las funciones, composición y el funcionamiento del Consejo.

7º Alternativas para la solución del problema o para afrontar la situación, y motivos por los que se ha elegido la alternativa que presenta la norma. Análisis de alternativa de acción cero.

Se podría hacer una ampliación y modificación del Decreto, pero no resulta operativo.

En cuanto a la alternativa de acción cero, “no actuar”, no se considera viable ni suficiente.

8º Novedades técnicas en el ordenamiento jurídico.

La novedad que incorpora es la simplificación del Decreto.

9º Coherencia con otras políticas públicas.

El decreto del Consejo Asesor, es similar a otros decretos que regulan otros Consejos Asesores.

III. Motivación y análisis jurídico.

1º Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

El presente proyecto se dicta al amparo de los títulos competenciales previstos en el artículo 10.Uno.apartado 9 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

2º Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es el de Decreto del Consejo de Gobierno, en virtud de los artículos 22.12 y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





3º Procedimiento de elaboración y tramitación.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.

4º Consultas previas a la elaboración del texto efectuadas a interesados para fomentar su participación en la propuesta normativa.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se han consultado a los diferentes agentes afectados por el proyecto legislativo, tales como la Federación de Caza de la Región de Murcia y diferentes asociaciones del sector.

Al ser una actualización del Decreto, no se considera necesario realizar información pública y con que el Consejo Asesor Regional lo informe favorablemente, sería suficiente, pues no se incorporan grandes cambios.

5º Trámite de audiencia efectuado a los interesados y resultado del mismo.

El proyecto de Decreto será llevado a la próxima reunión del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial

6º Informes o dictámenes solicitados y resultado de su valoración.

Se realizó informe de 7/2/2019 de la Subdirección solicitando la tramitación del Proyecto de Decreto, así como petición del Director General.

El 4/3/2020, fue informado favorablemente por el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial.

El 25/3/2020, se ha recibido petición de la Asociación de Guardas Rurales de la Región de Murcia (AGURMU), en los siguientes términos:

Siendo AGURMU una asociación de ámbito regional que aglutina a los guardas rurales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo objeto social está íntimamente relacionado con la protección, conservación, ordenación, mejora y gestión de la riqueza cinegética y piscícola de la Región de Murcia, así como de los ecosistemas en los que se desarrolla el ejercicio de la caza y pesca fluvial. Velando en todo momento para que el desarrollo de las actividades de caza y pesca fluvial se lleven a cabo de forma

CABEZAS CEBEZO, JUAN DE DIOS
27/03/2020, 10:26:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-17d3d3db-700d-35bd-5352-005056946280





compatible con la protección del medio ambiente, y en particular de la fauna silvestre, sus ciclos biológicos y hábitats naturales.

Y visto el artículo 6 de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional, modificada por Ley 1/1994, de 29 de abril, así como el Decreto número 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y el Decreto nº 68/2001 de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regula el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

AGURMU solicita la inclusión en el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, por entender que es una Organización de primer orden en la actividad cinegética regional, estando avalada por la FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE GUARDAS RURALES-FENAGUAR y considerar que no está debidamente representada en la actual composición.

Por parte de esta Dirección General, no existe inconveniente para que se incorporen al Consejo Asesor.

Se incorpora por tanto al artículo 5:

- Un representante de las organizaciones de guardas rurales más representativas de la Región, designado por y entre ellas.

7º Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

Se derogan:

Decreto número 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Decreto nº 68/2001 de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regula el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Corrección de errores al Decreto número 68/2001, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regula el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

8º Relación existente con norma comunitaria.

No se tiene conocimiento de ninguna norma comunitaria que regule los mismos.

9º Deber de comunicación a instituciones comunitarias.

La norma objeto de informe resulta afectada por el deber de comunicación previsto en el artículo 15.7 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, al incluir un régimen de autorización previa con requisitos no discriminatorios y que cumplan con las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.





10º Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes.

El proyecto normativo está conformado por 6 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria, 2 disposiciones finales, sin que se haya considerado necesario realizar divisiones en capítulos.

Artículo 1. Naturaleza. El Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, adscrito a la consejería competente en materia de caza y pesca fluvial, es el órgano regional de carácter participativo y deliberante en estas materias.

Artículo 2. Ámbito territorial. La Región de Murcia

Artículo 3. Funciones. Se establece en qué casos se tiene que oír al Consejo y

Artículo 4. Comisiones de trabajo. Se podrán establecer

Artículo 5. Composición. Se establece quienes forman el Consejo y los invitados que pueden asistir, así como el modo de nombramiento y su periodo

Artículo 6. Funcionamiento. Se establece como se realizan las convocatorias y como se valida su constitución. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente. El Consejo Asesor recibirá la asistencia necesaria para el desarrollo de sus funciones de la Consejería competente en materia de caza y pesca fluvial. Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que sus actividades demanden, y, como mínimo, una vez al trimestre.

Disposición adicional primera. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto, todas las entidades y asociaciones con representación en el Consejo, comunicarán a su Presidente, las personas que las representen, a los efectos de su nombramiento como vocales, así como sus suplentes.

Disposición adicional segunda. La sesión constitutiva del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial se llevará a cabo en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición derogatoria. Se establecen los Decretos anteriores que regulaban el Consejo Asesor para su derogación.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero en materia de caza y pesca fluvial para dictar las disposiciones que, en aspectos concretos, resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda. El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

11º Elementos novedosos incorporados.





La norma refunde los 2 Decretos anteriores y amplía 2 miembros del Consejo por petición de la Guardia Civil y se amplía un miembro de la Universidad por parte de la Facultad de Biología.

12º Entrada en vigor.

En la disposición final única se prevé la entrada en vigor de la norma a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

13º Análisis de régimen transitorio.

No existe.

14º Creación de nuevos órganos administrativos.

No se crean nuevos órganos administrativos.

15º Guía de Procedimientos.

La norma proyectada no supone nueva regulación y tampoco implica nuevos procedimientos.

16º a 22º Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

La norma cumple con los *principios de necesidad y proporcionalidad*. Asimismo, el proyecto es coherente con el resto del ordenamiento (*seguridad jurídica*). Los objetivos de la norma y su justificación se encuentra perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositivo, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, como de la presente memoria a través del portal web de la Dirección General del Medio Natural.

No se considera necesario establecer mecanismos de consulta con los agentes implicados pues la norma ya existe (*principio de accesibilidad*). El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación, así como una reunificación de los 2 decretos en 1 actualizado (*simplicidad*) y cumple el *principio de eficacia*.

IV. Informe de cargas administrativas.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), no se identifican cargas administrativas, pues la norma ya está vigente y no supone un incremento ni reducción de sus cargas.





V. Informe de impacto presupuestario.

Presupuestariamente, este Decreto no incorpora nuevos gastos, y hasta ahora solo afecta principalmente al capítulo I del personal de la administración regional (Concepto 120. Retribuciones básicas y complementarias), ya que el capítulo II en cuanto a recursos materiales es prácticamente nulo, pues las convocatorias se realizan mediante medios electrónicos.

El coste que supone puede ser asumido con los créditos disponibles sin necesidad de modificaciones presupuestarias (Concepto 120. Retribuciones básicas y complementarias).

Supone por tanto un impacto presupuestario mínimo en los presupuestos regionales, más allá de los propios servicios ya existentes que la Dirección General del Medio Natural presta a los administrados en esta materia (caza y pesca fluvial) como parte de sus funciones. Asimismo, indicar que desde el punto de vista presupuestario, el proyecto genera un impacto mínimo.

VI. Informe de impacto económico.

El proyecto no tiene repercusiones de carácter general en la economía, dado su ámbito de aplicación.

1º La norma que se pretende aprobar no se ve afectada por las exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, pues no tiene por objeto ni incide en el “libre acceso, ejercicio y la expansión de las actividades económicas” (art. 1), ni supone una nueva carga a los operadores económicos (art. 7), ni se trata de proyecto normativo que puedan tener incidencia en la unidad de mercado (art. 11). Y sí que “regula un régimen de autorización”, pero que ya está preestablecido en normas comunitarias, estatales y autonómicas (estás últimas con rango de Ley), en las que la concurrencia de los principios de necesidad y proporcionalidad se fundamenta en la finalidad medioambiental de la norma (art. 17).

La norma no se refiere al ejercicio de actividades económicas, tampoco recoge condiciones que tenga como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico; no regula un régimen de autorización y no genera un exceso de regulación o duplicidad que genere mayores cargas administrativas.

El anteproyecto de Decreto que se pretende aprobar así como la documentación que le acompaña ha sido puesta a disposición del resto de autoridades tal y como exige el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

2º No se registran efectos sobre productos o servicios de ninguna naturaleza.

3º No se registran efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

4º No se crean puestos de trabajo

5º No se registran efectos sobre la innovación.

6º No se registran efectos sobre los consumidores.





7º No se registran efectos relacionados con la economía de otros estados.

8º No se registran efectos sobre las PYMES.

9º No se registran efectos sobre la competencia en el mercado.

VII. Informe de impacto por razón de género.

El impacto en función del género del proyecto de orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma (en última instancia, los aspirantes a superar las pruebas de aptitud para obtener la licencia de caza) son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

Vista la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto legislativo que nos ocupa no tiene efectos sobre la orientación sexual y la identidad de género

VIII. Informe de impacto en la infancia, adolescencia y familia

Vista la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el proyecto legislativo no afecta a la infancia, adolescencia y familia, ya que por su naturaleza, solo afecta a los representantes que asisten al Consejo Asesor y siempre son mayores de edad.

Se garantiza el Artículo 9 quinquies, apartado d de la Ley 26/2015: “Respetar y conocer el medio ambiente y los animales, y colaborar en su conservación dentro de un desarrollo sostenible.”

IX. Otros impactos.

No se registran.

Murcia, documento firmado electrónicamente

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y CAZA

Fdo: Juan de Dios Cabezas Cerezo

